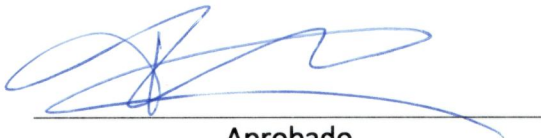

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ADVANCED ASSET MANAGEMENT
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Documento: Reglamento Interno del Consejo de Administración

Fecha de Elaboración: Julio 2020

Versión: 1.0



Aprobado

Fernando Cantisano
Presidente del Consejo de
Administración
(Apoderado)



Contenido

Introducción	4
1. Alcance y facultades	4
2. Obligaciones y prohibiciones.....	7
3. Elección, composición y designación	10
4. Perfiles profesionales y requisitos.....	11
5. Los funcionarios y sus atribuciones	12
6. Representación.....	13
7. Evaluación del Consejo de Administración	14
8. Remuneración del Consejo de Administración.....	14
9. Tipos de reuniones.....	14
10. Mecanismos de convocatoria y asistencia.....	14
11. Quorum de constitución y decisión.....	15
12. Actas	15
13. Modificación del Reglamento.....	15

Introducción

Advanced Asset Management, S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (en lo adelante denominada, indistintamente, como la “Administradora” o “AAM”), es una sociedad anónima incorporada bajo las Leyes Dominicanas y autorizada para inscribirse en el Registro de Mercado de Valores la República Dominicana de la Superintendencia de Mercado de Valores (en lo adelante, SIMV), conforme la octava resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), debidamente inscrita en el Registro del Mercado de Valores bajo el número SIMVAF-012.

En atención a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno Corporativo, aprobado mediante Resolución Única del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha 2 de abril de 2019 (R-CNMV-2019-11-MV) (en lo adelante, denominada como “Reglamento de Referencia”), se emite el presente **Reglamento Interno del Consejo de Administración** (en lo adelante, *Reglamento CA o el presente documento*).

1. Alcance y facultades

Artículo 1. Para desarrollar el objeto social y sujeto a las condiciones, restricciones y limitaciones que de tiempo en tiempo imponga la Asamblea General, el Consejo de Administración dirigirá, formulará la política, orientará y administrará a AAM. Por lo tanto, el Consejo de Administración, podrá:

- i. Autorizar o ratificar los contratos celebrados a nombre de la Administradora;
- ii. Nombrar y reemplazar los gerentes, empleados y mandatarios de la Administradora;
- iii. Llenar las vacantes que puedan surgir en su seno, en los casos en que la Asamblea General no haya designado a los sustitutos de los miembros incapacitados o renunciantes;
- iv. Cumplir, hacer cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General;
- v. Delegar la totalidad o parte de sus facultades al Presidente del Consejo a cualesquiera de sus miembros, conjunta o separadamente, o cualquier otra persona, sea o no funcionario de la Administradora;
- vi. Asignar atribuciones a los demás miembros que integren el Consejo;
- vii. Iniciar y perseguir las acciones y procedimientos judiciales, oficiales, administrativos de cualquier naturaleza que juzgue convenientes;
- viii. Proveer la defensa de la Administradora en toda acción o procedimiento que se intente o prosiga contra ella;
- ix. Someter a la Administradora al arbitraje;
- x. Desistir y transar las acciones después de iniciadas;

- xi.** Provocar la quiebra de los deudores de la Administradora cuando lo juzgue oportuno;
- xii.** Autorizar concordatos;
- xiii.** Hacer representar y votar en las reuniones de acreedores;
- xiv.** Adquirir bienes de toda clase y los equipos y efectos necesarios para el desenvolvimiento de la Administradora;
- xv.** Autorizar la apertura y operación de todo tipo de cuentas bancarias y designar las personas con capacidad para librar cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio, en nombre de la Administradora;
- xvi.** Contratar la apertura de cartas de crédito en pesos dominicanos o en moneda extranjera;
- xvii.** Solicitar fianzas, suscribir contratos de fianza;
- xviii.** Celebrar contratos de arrendamiento financiero y contratar y endosar créditos documentarios;
- xix.** Autorizar la adquisición de préstamos destinados a los gastos del negocio
- xx.** Hipotecar, constituir en anticresis, otorgar privilegios, gravar los bienes de la Administradora, arrendar o afectar de cualquier otro modo los bienes inmuebles de la Administradora;
- xxi.** Cancelar hipotecas, privilegios y demás gravámenes en favor de la Administradora;
- xxii.** Fijar el precio de venta de las acciones en una cantidad que no será nunca inferior a su valor nominal;
- xxiii.** Celebrar cualquier tipo de actos o contratos relacionados con el objeto social, tales como contratos de asesorías y servicios, así como para la construcción de obras, instalaciones e implementos necesarios y la adquisición de artículos, efectos y materiales utilizables en sus empresas;
- xxiv.** Fijar la fecha de pago de los dividendos, después que hayan sido acordados por la Asamblea General de Accionistas;
- xxv.** Adquirir por compra, permuta, arrendamiento o de cualquier otro modo, bienes muebles e inmuebles de la Administradora;
- xxvi.** Vender, permutar, o de cualquier otro modo enajenar los bienes inmuebles de la Sociedad;
- xxvii.** Arrendar los inmuebles pertenecientes a la Sociedad, cuando éstos no sean necesarios para el negocio social;
- xxviii.** Fijar los gastos generales de la Administración;
- xxix.** Designar al personal gerencial y administrativo de la Sociedad, pudiendo delegar dichas funciones a cualquier otro funcionario, o contratar firmas con dicho objeto;
- xxx.** Designar al Administrador de Fondos, a los integrantes del o de los Comité(s) de Inversiones, al ejecutivo de control interno, los promotores de inversión, así como cualesquiera otros ejecutivos que sean necesarios, estableciendo las funciones de cada oficial, conforme con lo establecido en las leyes dominicanas relacionadas al mercado de valores;

- xxxi. Presentar todos los años a la Asamblea General Ordinaria un informe que contenga la relación de las operaciones sociales durante el ejercicio transcurrido entre el último y el precedente inventario;
- xxxii. Contratar seguros, transportes, depósitos en almacenes generales, pudiendo endosar pólizas, conocimientos de embarque o instrumentos similares en el transporte marítimo, terrestre o aéreo, y otros documentos de seguro, transporte y condiciones generales de depósito y realizar cualquier actividad de índole mercantil o civil, que sea conveniente para cumplir con los fines sociales;
- xxxiii. Entregar bienes en custodia y en depósito, así como retirarlos;
- xxxiv. Otorgar garantías en forma de fianza o aval;
- xxxv. Conocer y aprobar, si procede, la celebración y ejecución de contratos o acuerdos entre la Sociedad y entidades pertenecientes a su mismo grupo empresarial, o en los que uno o más miembro del Consejo de Administración tengan interés, por sí mismo o en representación de otra persona, debiendo dichas operaciones ajustarse a condiciones similares a las que prevalecen en el mercado; de aprobarse la ejecución de contratos o actos en estas condiciones, esta resolución deberá ser sometida ante la próxima Asamblea General de Accionistas, para ser ratificada;
- xxxvi. Aprobar, remitir y publicar, por los medios que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores, un informe anual de Gobierno Corporativo;
- xxxvii. Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la Sociedad, incluida una auditoría independiente, y la implementación de los debidos sistemas de control, en particular, control del riesgo, control financiero y cumplimiento de las leyes que rigen la Sociedad;
- xxxviii. Supervisar la efectividad de las prácticas de buen gobierno de acuerdo con las cuales opera, debiendo realizar los cambios que sean necesarios, de conformidad con los requerimientos que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores;
- xxxix. Establecer las políticas de información y comunicación de la Administradora para con sus accionistas, la Superintendencia y otras entidades reguladoras y supervisoras que correspondan, clientes, proveedores y público en general;
- xl. Conocer, dar seguimiento y controlar junto con el comisario, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener cualquiera de sus miembros con algún interés de la Administradora;
- xli. Promover la reunión de la Asamblea General Extraordinaria a los fines de conocer sobre la reducción del capital social;
- xl.ii. Conocer y comprender los riesgos que asume la Administradora;
- xl.iii. Marcar las líneas maestras en la gestión de riesgos y el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos con sus modificaciones;
- xliv. Velar por la existencia del capital operativo y patrimonio necesario para afrontar los riesgos asumidos por la Administradora;
- xl. v. Proteger la Administradora de las pérdidas acorde los lineamientos estratégicos y el apetito al riesgo;

- xlvi. Conocer periódicamente los resultados obtenidos y el nivel de riesgo asumido; Conforme a lo establecido en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos;
- xlvii. Velar por la disponibilidad de los recursos necesarios para contar con una gestión de riesgos altamente capacitada y eficiente;
- xlviii. Promover una cultura organizacional de gestión de riesgos dentro de la entidad continuamente actualizada y acorde con las prácticas sobre la materia,
- xliv. Designar a los miembros del CA que integran el Comité de Riesgos, conforme lo establezca la Superintendencia del Mercado de Valores; y
 - I. Conocer y deliberar sobre los aspectos relacionados con la Gestión de Riesgos incluidos en el informe de monitoreo presentado por el Comité de Riesgos

Párrafo. La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, y, por lo tanto, el CA tiene, en general, facultades o poderes suficientes para realizar todos los actos, ya fueren de administración o de disposición, útiles o necesarios, a su juicio, para la buena marcha de los negocios de la Administradora.

2. Obligaciones y prohibiciones

Artículo 2. El CA deberá contemplar las obligaciones siguientes:

- i. Promover la existencia de una rendición de cuentas efectiva, extendiendo su actuación al control periódico de la gestión ordinaria de la Administradora y el desempeño del ejecutivo principal, por medio de un seguimiento regular del grado de cumplimiento de los presupuestos anuales y de la evolución de los principales indicadores económicos y financieros, con el objetivo de proponer en caso necesario las medidas correctoras que estimen oportunas;
- ii. Aprobar el proceso de evaluación anual del ejecutivo principal y de los miembros de la alta gerencia con base a metodologías comúnmente aceptadas y conocer los resultados;
- iii. Aprobar las principales políticas de la Administradora cuya aprobación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas, incluyendo como mínimo: tercerización de funciones, nombramiento y remoción del ejecutivo principal y transparencia de la información, entre otras establecidas en la normativa vigente;
- iv. Entender y manejar los riesgos inherentes a los procesos de tercerización o subcontratación de cualquier función o servicio por parte de la Administradora. Estos procesos no eximen al CA ni a la alta gerencia de su responsabilidad ni de su deber de supervisión;
- v. Mantener informada a la SIMV sobre situaciones, eventos, o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la Administradora, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del CA o de la alta gerencia y las acciones concretas para enfrentar y subsanar las deficiencias identificadas;
- vi. Desarrollar con base a metodologías comúnmente aceptadas el proceso anual de evaluación del CA;

- vii. Organizar programas de inducción para los nuevos miembros del CA y un plan anual de capacitación de los miembros del CA el cual debe abordar entre otras materias los diferentes temas de riesgos asociados al objeto del participante y los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos. El participante deberá conservar la evidencia de las capacitaciones llevadas a cabo y mantenerlas a disposición de la SIMV;
- viii. Conocer y comprender los riesgos que asume la Administradora;
- ix. Marcar las líneas maestras en la Gestión de Riesgos y definir el apetito de riesgo;
 - x. Aprobar los objetivos y el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos con sus modificaciones;
- xi. Comunicar la participación que tuviere en el capital de una sociedad con igual, semejante o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad, así como los cargos o las funciones que ejerzan en ella;
- xii. Informar sobre aquellas actividades que realice por cuenta propia o ajena que sean iguales, análogas o complementarias a la Administradora;
- xiii. Mantener en secreto, aún después de cesar en sus funciones, las informaciones de carácter confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que le fuere requerido informar o remitir las correspondientes informaciones por la Superintendencia de Valores o cualquier otra autoridad que regule o supervise la Administradora. Cuando el miembro del CA sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla;
- xiv. Actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que tendrían los que dirigen sus propios negocios;
- xv. Abstenerse de utilizar el nombre de la Administradora y de invocar su condición de miembro del CA para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas;
- xvi. Abstenerse de realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Administradora, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Administradora o la Administradora tuviera interés en ella, siempre que la Administradora no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo miembro del referido CA;
- xvii. Comunicar la participación que tuviere en el capital de una Administradora con igual, semejante o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Administradora, así como los cargos o las funciones que ejerzan en ella;
- xviii. Informar sobre aquellas actividades que realice por cuenta propia o ajena que sean iguales, análogas o complementarias a las Administradora;
- xix. Guardar en secreto, aún después de cesar en sus funciones, las informaciones de carácter confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que le fuere requerido informar o remitir las correspondientes informaciones por la Superintendencia de Valores o cualquier otra autoridad que regule o supervise la Administradora. Cuando el miembro del CA sea una persona

jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla;

- xx. Actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que tendrían los que dirigen sus propios negocios; y
- xxi. Responder individual o solidariamente por los perjuicios causados a la Administradora, a los accionistas y a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la Asamblea General de Accionistas, los estatutos sociales, las disposiciones de la Ley de Sociedades, la normativa vigente del mercado de valores y otras leyes.

Artículo 3. Se considerada como una inhabilitación para ser miembro del CA los siguientes aspectos:

- i. Los menores no emancipados;
- ii. Los interdictos e incapacitados;
- iii. Los condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;
- iv. Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se les haya inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
- v. Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la sociedad de que se trate;
- vi. Personas que tengan un conflicto de interés bien sea porque están asociados con entidades que son competencia directa o indirecta de la Administradora o por cualquier otra razón; y
- vii. Personas que se encuentren afectadas por las inhabilidades establecidas en la ley de Sociedades, según la misma fuese enmendada, y las normativas vigentes del mercado de valores.

Artículo 4. Estará prohibido a los miembros del CA, a menos que haya sido autorizado conforme lo dispuesto en los Estatutos Sociales, a:

- i. Tomar en préstamo dinero o bienes de la Administradora;
- ii. Usar bienes, servicios o créditos de esta en provecho propio de parientes, representantes o sociedad vinculadas;
- iii. Celebrar contratos o actos donde el miembro del CA tenga un interés, sin haber obtenido previa autorización, conforme los Estatutos Sociales;
- iv. Proponer modificaciones de estatutos sociales y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- v. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la Administradora;
- vi. Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;

- vii. Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- viii. Practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social;
- ix. Utilizar el nombre de la Administradora y de invocar su condición de miembro del CA para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas;
- x. Realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Administradora, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Administradora o esta tuviera interés en ella, siempre que la Administradora no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo miembro del referido CA; y
- xi. Ejercer el derecho al voto en aquellos puntos del orden del día de una sesión, en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en específico respecto de los asuntos siguientes:
 - a) Su nombramiento o ratificación como miembro del CA;
 - b) Su destitución, separación o cese como miembro del CA;
 - c) El ejercicio de cualquier acción en responsabilidad dirigida contra él; y
 - d) La aprobación o ratificación de operaciones de la propia Administradora con el miembro del CA de que se trate, con las sociedades controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta.

Párrafo. Se presume que existe “interés” por parte de un miembro del CA en todo negocio, acto, contrato u operación, en los siguientes casos:

- i. Cuando éste intervenga personalmente;
- ii. Cuando intervengan su cónyuge, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- iii. Cuando intervengan las sociedades en las que éste sea miembro del CA o accionista directo o a través de otras personas físicas o jurídicas con una participación de un diez por ciento (10%) o más de su capital;
- iv. Cuando intervengan las sociedades en las que alguna de las personas antes mencionadas sea miembro del CA o accionista directo o indirecto con una participación de un diez por ciento (10%) o más de su capital; y
- v. Cuando intervengan las personas que represente a éste.

3. Elección, composición y designación

Artículo 5. Los miembros del CA serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria y desempeñarán sus cargos por un período de un (1) año o hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión.

Párrafo. Podrán ser reelectos indefinidamente. Sin embargo, la Asamblea General podrá aumentar o disminuir la integración de dicho Consejo y podrá nombrar, en cualquier momento otros funcionarios adicionales y les asignará las funciones que desee atribuirles, aunque estas funciones estén ya atribuidas a un funcionario específico; en ese caso, la Asamblea General decidirá si esos nuevos funcionarios serán o no miembros deliberantes del CA, o si serán sustitutos de los miembros existentes.

Artículo 6. Los miembros del CA actuarán válidamente aún expirado el término de su mandato si por cualquier causa no ha podido constituirse la Asamblea General Ordinaria que deba proveer su sustitución.

Artículo 7. Los miembros del CA podrán ser personas físicas o jurídicas, accionistas o no de la Administradora. En caso de que una persona jurídica sea miembro del CA estará representada por un apoderado permanente, en el entendido de que el Presidente del CA debe siempre ser una persona física, bajo pena de nulidad de la designación.

Artículo 8. El CA deberá presentar la siguiente estructura: Integrado por número impar de miembros, que no podrá ser menor de cinco (5). Al menos uno (1) de los miembros debe ser consejero independiente.

4. Perfiles profesionales y requisitos

Artículo 9. Los miembros del CA han sido electos tomando en consideración sus cualidades profesionales, éticas y morales cumpliendo con el requerimiento de que tengan conocimientos y experiencia previa en el área de finanzas, mercado de valores, análisis y manejo de riesgos, contabilidad y auditoría y derecho.

Artículo 10. Acorde a las disposiciones de la Ley 249-17 del Mercado de Valores, los miembros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados, directa o indirectamente, a intereses personales, patrimoniales o económicos. Para los fines de dicha ley, no se considerarán miembros independientes las personas relacionadas a la Administradora y a sus vinculados.

Artículo 11. En adición, acorde al Reglamento de Gobierno Corporativo (R-CNMV-2019-11) se deberá verificar que los candidatos propuestos cumplan con los siguientes criterios:

- i. **Independencia de los accionistas de la Administradora.** El candidato no debe tener una participación mayor al tres por ciento (3%) en la Administradora; no haber sido, en los últimos tres (3) años miembro del CA o accionista significativo ni ser empleado de un accionista.

- ii. **Independencia del participante del Mercado de Valores y de los miembros externos patrimoniales del Consejo.** El candidato no debe haber tenido relación de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza o carácter significativo con la sociedad o sociedades que mantengan relación comercial con la misma, en el último año. De igual forma, no debe ser directivo o empleado de la sociedad ni sociedades relacionadas; no recibir remuneración o beneficio distinto de la remuneración por ser miembro del Consejo de la Administradora.
- iii. **No parentesco.** El candidato no debe tener relación de parentesco próximo con accionistas significativos, miembros externos patrimoniales del CA o la alta gerencia de la Administradora.
- iv. **No relaciones con empresas comunes con miembros del Consejo.** El candidato no debe ser miembro del CA o Ejecutivo de una empresa cualquiera en la que algún miembro del Consejo o de la alta gerencia de la Administradora sea miembro externo.
- v. **Independencia de los auditores externos.** El candidato no debe ser ni haber sido en los últimos tres (3) años, socio o empleado de la firma de auditoría externa de la Administradora.

5. Los funcionarios y sus atribuciones

Artículo 12. Presidente. El Presidente de la Administradora será el funcionario principal o ejecutivo de la Administradora, quien deberá ser persona física a pena de nulidad de la designación, y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- i. Presidir las Asambleas Generales de Accionistas;
- ii. Dirigir, de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, con los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del CA, la organización y marcha de los negocios de la Administradora y llevar su representación;
- iii. Someter a la consideración de la Asamblea General o del CA aquellos asuntos que a su juicio deban conocer esos organismos o cuyo estudio, consideración y decisión convengan a la Administradora;
- iv. Convocar la Asamblea General de Accionistas siempre que lo creyere oportuno, o cuando lo acordare el CA;
- v. Celebrar cualquier acto o contrato, necesario para el desarrollo de las operaciones de la Administradora; y
- vi. Firmar con el Secretario los certificados de acciones de la Administradora, así como las certificaciones de actas de la Asamblea General y cualquier otra certificación.

Párrafo I. En caso de que el Presidente del Consejo sea una persona distinta al Presidente de la Administradora, sus funciones consistirán en presidir y hacer las convocatorias, tanto de dicho Consejo como de las Asambleas Generales de Accionistas.

Párrafo II. El Presidente podrá delegar, una, varias o todas sus atribuciones aún a personas que no sean accionistas, pero siempre será responsable ante la Administradora de los actos realizados por aquellas personas en favor de quienes se haga la delegación.

Artículo 12. Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los actos y atribuciones en que dicho funcionario no pueda actuar o se halle ausente o imposibilitado por cualquier causa y tendrá, además, las atribuciones que le confiera o delegue la Asamblea General o el Presidente.

Artículo 13. Secretario. El Secretario tendrá las siguientes funciones, además de las enunciadas en otros artículos de los Estatutos Sociales:

- i. Redactar y conservar en buen orden en el domicilio social las actas de las Asambleas Generales;
- ii. Llevar el Libro de Acciones y anotar en él las transferencias de las acciones y los cambios de dirección de los accionistas, tan pronto se notifiquen a la Administradora;
- iii. Firmar con el Presidente con los certificados de acciones de la Administradora, así como las certificaciones de actas de la Asamblea General y cualquier otra certificación;
- iv. Organizar y preparar las Asambleas Generales;
- v. Custodiar el sello de la Administradora; y
- vi. Ejecutar los acuerdos y cumplir con las demás funciones que los Estatutos, la Asamblea General y el CA le otorguen.

Artículo 14. Tesorero. El Tesorero será el funcionario principal de la Administradora en cuestiones financieras y como tal, le corresponderá supervisar todas las actividades contables y financieras de la Administradora.

Párrafo. El Tesorero tendrá la responsabilidad de preparar los presupuestos para la administración de la Administradora y la disposición y administración de los recursos de la Administradora, así como de velar por el buen manejo financiero de la misma.

6. Representación

Artículo 15. Los miembros del CA sólo podrán ser representados en las reuniones por otra persona, miembro o no, CA. Dicho apoderamiento puede ser dado por carta o por un medio electrónico. En el curso de una misma reunión, cada administrador sólo podrá utilizar uno de los mandatos que le hayan sido otorgados.

7. Evaluación del Consejo de Administración

Artículo 16. El CA podrá someterse, en adición y sin perjuicio de las funciones del Comisario de Cuentas, a una autoevaluación anual, formal y rigurosa, de su propia actuación y de sus comisiones. Esta autoevaluación, en caso de realizarse, deberá ser debidamente documentada para su revisión por terceros, y deberá ser respaldada por procesos formales con alcances y formas de calificación previamente definidos.

Artículo 17. El Presidente del Consejo será el responsable de la coordinación del proceso de autoevaluación del dicho órgano.

Artículo 18. Los lineamientos de la autoevaluación pueden modificarse según lo determine el CA. El CA deberá considerar como mínimo los siguientes lineamientos: **(i)** cumplimiento del presente reglamento; **(ii)** promedio de asistencia a las reuniones; y **(iii)** acceso a la información.

8. Remuneración del Consejo de Administración

Artículo 19. Los miembros del CA no recibirán retribución por sus servicios como tales, pero la Asamblea General podrá señalar una remuneración por asistencia a las reuniones del Consejo y podrá, además, autorizar el reembolso de gastos de viaje, comidas y hoteles para aquellos miembros que no residan en el lugar que deba de celebrarse la reunión del Consejo. La prohibición de la retribución a los miembros del Consejo no impide el pago de otros servicios cuando el miembro actúe, además, como funcionario, agente o empleado de la Administradora.

9. Tipos de reuniones

Artículo 20. El CA deberá reunirse de manera ordinaria una (1) vez al mes, con fines de realizar las revisiones que les compete.

Párrafo. De igual manera, el CA podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier momento en caso de que así lo requiriera, por solicitud del CA, el Presidente del CA o el Gerente de Riesgos.

10. Mecanismos de convocatoria y asistencia

Artículo 21. Los miembros del CA se reunirán en sesión en la fecha, hora, domicilio o recurso que acuerden entre sí, con aviso previo o comunicación cursada por el secretario o Presidente, con mínimo de un (1) día calendario.

Artículo 22. El CA podrá reunirse por cualquier medio a través del cual todos los miembros asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva, tales como

videoconferencias, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de manera electrónica o digital y deberá quedar evidencia por escrito de la votación de cada miembro.

11. Quorum de constitución y decisión

Artículo 23. El CA deliberará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate en las decisiones, el presidente del CA podrá tener el voto decisivo, el cual podrá ejercer de manera ocasional y una vez todos los miembros hayan votado y participado en la deliberación, incluyéndole.

12. Actas

Artículo 24 Será responsabilidad del secretario del CA levantar un acta de cada sesión del CA, que contendrá los aspectos tratados y decisiones adoptadas durante esta.

Párrafo I. Las actas de reunión deberán ser revisadas, aprobadas y firmadas por todos los miembros presentes y ausentes, como constancia de haber tomado conocimiento de su contenido.

Párrafo II. Las actas de reunión deberán estar a disposición de la SIMV a requerimiento de esta.

13. Modificación del Reglamento

Artículo 25. Las modificaciones al presente documento serán conocidas y se aprobadas ante el CA.

Párrafo. A más tardar quince (15) días hábiles luego de su modificación, la Administradora deberá remitir el Reglamento del Comité de Riesgo con las modificaciones correspondientes a la SIMV con fines de que el expediente sea actualizado.

